



## REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Reformados los artículos 3, 7 y 23 por Artículo Primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4498 de 2006/12/08.

- Se modifican los artículos 3 fracción V, 4 fracción XIX, 7 inciso a), 10 fracción IV, II fracción XII, 13 fracciones III, V y VIII, 14 fracción VIII, 46 fracción I, 54, 60, 66 y 80 y se adicionan el Artículo 6 bis y las fracciones XIII al artículo 11 y IX al artículo 14 por Acuerdo AC002/SO/27-XII-05/155, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4582 de 2008/01/02.

- Se reforman los artículos 2, 3 en sus fracciones II, V y X; 4 en sus fracciones VI, XIV y XV; 7, 8, 10, 11, 12, 13; 14 en sus fracciones VI y VIII; 15, 16 fracción I; 23, 25 tercer párrafo; 27 primer párrafo; 31 segundo párrafo; 32 en sus fracciones IV, VI Y VII; 35 fracción segunda, en su tercer párrafo; 36 primer párrafo y fracción I; 42, 46, 48, 51 segundo párrafo; 54, 55 primer párrafo; 56 primer párrafo e incisos b) y c); 60, 63, 66, 69, 77 fracciones II y III; 78 segundo párrafo; 79, 80, 81, 82 segundo párrafo; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 93 fracción X, 95 fracciones II y III, y 106 por artículo Primero; se adicionan la fracción XII al artículo 3; el artículo 22 bis; las fracciones XII, XIII, XIV y un último párrafo al artículo 32; la fracción VII al artículo 47; la fracción IV al artículo 77 por artículo Segundo y un último párrafo al artículo 95 y se deroga el artículo 6 bis por artículo Tercero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05.

-Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5178 de fecha 2014/04/16.

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2003/09/26  
2003/11/05  
2003/11/06  
H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos  
4287 "Tierra y Libertad"

NUEVA  
VISIÓN 



QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 60, 61 FRACCIÓN IV Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 6, 20, 71, 75, 76 Y 104 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERNO Y PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, Y

### CONSIDERANDO

Con fecha treinta de julio del año en curso, se publicó, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4268, la "Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos", cuyo principal objetivo es el normar las funciones y atribuciones de las autoridades catastrales en el Estado, siendo una de estas autoridades, los Ayuntamientos, según lo establecido en la fracción II del Artículo 6 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos.

La citada Ley, en su Artículo 17, señala a los Municipios, las facultades y obligaciones que tendrán en la materia, otorgándoles asimismo, según lo señala el Artículo 18 de la Ley de referencia, la facultad de delegar sus atribuciones en la materia, en la dependencia municipal que para tal efecto determinen.

Señala también el Artículo 18, en su segundo párrafo, que: "Para los efectos de los dispuesto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán emitir el Reglamento Municipal respectivo ...", es decir, en el Reglamento se estipulará la dependencia a quien se deleguen atribuciones en materia de Catastro.

Asimismo, el Artículo Tercero Transitorio de la multicitada Ley, señala la obligatoriedad de los Ayuntamientos para emitir los Reglamentos de Catastro Municipales, para efecto de que en dichos ordenamientos se identifiquen y señalen los términos y las autoridades que realizarán las funciones catastrales que determina la Ley de la materia, indicando para ello un plazo máximo de 60 días hábiles, estos, contándose a partir del día siguiente de la publicación de la Ley, es decir, del día en que inicia la vigencia de la misma.



Por tal motivo, este H. Ayuntamiento, a través de las áreas correspondientes, se dió a la tarea de elaborar el proyecto de “Reglamento del Catastro del Municipio de Cuernavaca”, con las especificaciones que la Ley de la materia señala, a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma, a lo ordenado por la Ley de la materia.

Es por eso que este Reglamento contiene las facultades y atribuciones de las autoridades catastrales municipales, de la unidad administrativa en quien se delegó la función, así como las especificaciones, términos y requisitos que la propia Ley señala para dar cumplimiento a las funciones encomendadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este H. Cuerpo Colegiado ha tenido a bien aprobar el presente:

## **REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- INTERÉS SOCIAL DEL CATASTRO.-** Se declaran de interés social y utilidad pública, las disposiciones, operaciones, movimientos y registros relativos al Catastro y a la catastración de la propiedad, posesión o titularidad de derechos reales en predios comprendidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Cuernavaca.

**Artículo \*2.- SERVICIO PÚBLICO.-** Los particulares que deseen consultar los expresados registros o que soliciten la expedición de certificados, copias de planos o documentos catastrales, deberán acreditar su personalidad e interés jurídico, comparecer bajo protesta de decir verdad, sujetándose a las disposiciones de este Reglamento y cubrirán el pago de derechos que fije la Ley de Ingresos del Municipio.

**NOTAS:**



**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** SERVICIO PÚBLICO.- Los particulares que deseen consultar los expresados registros o que soliciten la expedición de certificados, copias de planos o documentos catastrales, deberán acreditar su personalidad e interés jurídico, sujetándose a las disposiciones de este Reglamento y cubrirán el pago de derechos que fije la Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo \*3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.
- II.- CATASTRO.- Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.
- III.- CÉDULA CATASTRAL.- El documento oficial que contiene la información general de un predio.
- IV.- CONTRIBUYENTE.- Persona física o moral, propietaria o poseedora del suelo, o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre el predio tenga un tercero, o de la controversia de los derechos reales del predio.
- V.- DIRECCIÓN GENERAL.- La Dirección General de Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca;
- VI.- JUNTA CATASTRAL.- La Junta Local Catastral del Municipio de Cuernavaca, Morelos.
- VII.- LEY.- La Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.
- VIII.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- Al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos.
- IX.- REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Catastro del Municipio de Cuernavaca.
- X.- SECRETARÍA.- Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuernavaca.
- XI.- VALUACIÓN.- El procedimiento para obtener el valor catastral de un predio.
- XII.- U.T.M.- Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones II, V y X por artículo Primero y adicionada la fracción XII por artículo Segundo del del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decían:** II.- CATASTRO.- Sistema de Información de la propiedad inmobiliaria denominado sistema Catastral.  
V.- DIRECCIÓN.- La Dirección General de Impuesto Predial y Catastro.  
X.- TESORERÍA.- Tesorería Municipal de Cuernavaca.

Aprobación	2003/09/26
Publicación	2003/11/05
Vigencia	2003/11/06
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4287 "Tierra y Libertad"



**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por Artículo Primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4498 de 2006/12/08. **Antes decía:** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

CATASTRO.- Sistema de Información de la propiedad inmobiliaria denominado sistema Catastral.

CÉDULA CATASTRAL.- El documento oficial que contiene la información general de un predio.

CONTRIBUYENTE.- Persona física o moral, propietaria o poseedora del suelo, o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre el predio tenga un tercero, o de la controversia de los derechos reales del predio.

DIRECCIÓN.- La Dirección de Predial de Catastro.

JUNTA CATASTRAL.- La Junta Local Catastral del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

LEY.- La Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- Al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Catastro del Municipio de Cuernavaca.

TESORERÍA.- Tesorería Municipal de Cuernavaca.

VALUACIÓN.- El procedimiento para obtener el valor catastral de un predio.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformada la fracción V por Artículo Primero del Acuerdo AC002/SO/27-XII-05/155, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4582 de 2008/01/02. **Antes decía:** V.- DIRECCIÓN.- La Dirección de Impuesto Predial y Catastro.

**Artículo \*4.- FUNCIONES DEL CATASTRO MUNICIPAL.-** Son atribuciones del Catastro Municipal:

I.- Llevar a cabo el diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos y administrativos, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción;

II.- Describir, deslindar, identificar, clasificar, valorar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales de particulares o bien sean de ámbito Federal, Estatal o Municipal, de dominio público o privado, ubicados en el Municipio;

III.- Conocer los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro Municipal, actualizando sus modificaciones;

IV.- Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficie del territorio Municipal en coordinación con las autoridades estatales competentes;

V.- Mantener actualizados los planos reguladores de las ciudades y poblaciones que forman el Municipio, en coordinación con las autoridades estatales



competentes;

VI.- Preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios en bienes raíces y someterlos a la consideración de Cabildo y posteriormente al Congreso del Estado;

VII.- Rendir informe mensual al Ejecutivo del Estado, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado;

VIII.- Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que se determinen;

IX.- Controlar el padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones de administración pública y registro que se determinen;

X.- Llevar a cabo las mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos u operaciones catastrales propios de la función;

XI.- Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios de su territorio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos; esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el Poder Legislativo del Estado;

XII.- Formular y expedir la cédula catastral, conforme las políticas y la información técnica que corresponda por cada uno de los predios ubicados en su territorio;

XIII.- Resolver las consultas que en relación con este ordenamiento planteen los particulares y entidades públicas y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;

XIV.- Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales; así como, a los usuarios o contribuyentes, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;

XV.- Autorizar a los peritos encargados de elaborar avalúos, planos catastrales y auxiliar a las Dependencias de los poderes estatales o federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten;

XVI.- Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los Contribuyentes o en su caso a los fedatarios o quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan en los términos de la Ley y el presente Reglamento;



- XVII.- Proporcionar información catastral a los solicitantes, legalmente interesados, respecto de cualquier predio;
- XVIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para realizar todas las funciones catastrales de su competencia, de conformidad a su propia estructura, recursos presupuestales y necesidades del servicio;
- XIX.- Integrar en el municipio la Junta Local Catastral, para auxiliarle en el ejercicio de sus funciones;
- XX.- Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como para la identificación de apeos o deslindes de inmuebles en procesos judiciales administrativos, y
- XXI.- Las demás atribuciones que determine la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones VI, XIV Y XV por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decían:** VI.- Preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios en bienes raíces y someterlos a la consideración del Congreso del Estado;

XIV.- Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los usuarios o contribuyentes, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;

XV.- Autorizar a los peritos encargados de elaborar planos Catastrales y auxiliar a las dependencias de los poderes estatales o federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten;

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada la fracción XIX por Artículo Primero del Acuerdo AC002/SO/27-XII-05/155, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4582 de 2008/01/02. **Antes decía:** XIX.- Integrar en el municipio el Comité Técnico Ciudadano que pueda auxiliarle en el ejercicio de sus funciones;

**Artículo 5.- OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DATOS.-** Para la formación de los planos prediales, los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales, estarán obligados a facilitar las operaciones y trabajos catastrales, permitiendo el acceso a los predios, en días y horas hábiles, previa notificación e identificación, a los topógrafos o valuadores de Catastro aportando toda clase de datos y aclaraciones que les soliciten para la realización de sus trabajos.

**Artículo 6.- DÍAS Y HORAS HÁBILES.-** Se entiende por días hábiles todos los de la semana, con excepción de sábados, domingos y festivos oficiales, y por horas



hábiles de las 8:00 A.M., a las 6:00 P.M.

El Presidente Municipal podrá autorizar cuando así se requiera únicamente en casos de interés público, urgente y justificado, la práctica de trabajos catastrales en días y horas inhábiles.

**Artículo \*6 bis.- Derogado**

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Derogado por artículo Tercero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 45 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Síndico designará a un Coordinador, quien verificará que los cobros relativos a la base grabable de los predios, se haga de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, y que dichos recursos ingresen al Municipio, verificando en el sistema correspondiente la aplicación del mismo.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Adicionado por Artículo Segundo del Acuerdo AC002/SO/27-XII-05/155, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4582 de 2008/01/02.

**CAPÍTULO II  
DE LAS AUTORIDADES DE CATASTRO MUNICIPAL**

**Artículo \*7.- AUTORIDADES.-** Son autoridades de Catastro Municipal:

- a).- El Director General de Catastro;
- b).- Los Directores de: Actualización Geográfica, Actualización Estadística, Actualización Informática y de Valuación y Certificación;
- c).- La Junta Local Catastral de Cuernavaca, Morelos.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:**

AUTORIDADES.- Son autoridades de Catastro Municipal:

- a).- El Director General de Impuesto Predial y Catastro.
- b).- El Jefe del Departamento de Catastro, y
- c).- La Junta Local Catastral de Cuernavaca, Morelos.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado el inciso a) por Artículo Primero del Acuerdo AC002/SO/27-XII-05/155, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4582 de 2008/01/02. **Antes decía:** a).- El Director de Impuesto Predial y Catastro.





**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado el inciso a) por Artículo Primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4498 de 2006/12/08. **Antes decía:** a).- El Director de Predial y Catastro de Cuernavaca, Morelos;

**Artículo \*8.- AUTORIDADES AUXILIARES.-** Son autoridades auxiliares de Catastro, los Organismos Públicos que directa o indirectamente auxilien a las autoridades en asuntos de catastro.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** AUTORIDADES AUXILIARES.- Son autoridades auxiliares del Catastro, los Organismos Públicos que directa o indirectamente auxilien a las Autoridades en asuntos o catastro.

**Artículo 9.- AUTORIDADES EJECUTORAS.-** Los trabajos catastrales serán ejecutados por:

- I.- La Dirección; como primera Autoridad;
- II.- La Junta Catastral, con funciones de Contraloría, con las atribuciones que le señala este Reglamento.

**Artículo \*10.- DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL.-** La Dirección General se integrará:

- I.- Por un Director General, designado por el Presidente Municipal;
- II.- Por cuatro Directores designados por el Secretario, a propuesta del Director General; y,
- III.- Por el personal técnico y administrativo que señale el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos y el Presupuesto de Egresos.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** DIRECCIÓN MUNICIPAL.- La Dirección se integrará:

- I.- Por un Director, designado por el Presidente Municipal;
- II.- Por un Jefe de Departamento, designado por el Director.
- III.- Por el personal técnico y administrativo que señale el Manual de Procedimientos y el Presupuesto de Egresos.
- IV.- Por un Asesor Jurídico, que dependerá orgánicamente del Consejero Jurídico, pero presupuestalmente de la Dirección.



**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformada la fracción IV por Artículo Primero del Acuerdo AC002/SO/27-XII-05/155, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4582 de 2008/01/02. **Antes decía:** IV.- Por un Coordinador Jurídico, que dependerá directamente del Síndico Municipal.

**Artículo \*11.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-** Corresponderán a la Dirección General, a través de su titular, las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Aplicar en el ámbito municipal la normatividad estatal relativa a la función catastral y la que señale la reglamentación municipal;
- II.- Mantener actualizado el Padrón Catastral del Municipio;
- III.- Proponer la actualización de los valores catastrales, observando la normatividad aplicable en la materia;
- IV.- Sistematizar la función catastral, implementando programas que faciliten a la ciudadanía el acceso a la información que tiene bajo su resguardo;
- V.- Recibir y dar trámite, con el apoyo de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a los procedimientos administrativos que interpongan los particulares, derivados de los actos ejecutados por esta Dirección General;
- VI.- Proporcionar a la Tesorería Municipal, la información que ésta requiera respecto a los valores catastrales y su actualización, para efectos del cobro del impuesto predial;
- VII.- Notificar a los particulares los valores catastrales que se hayan determinado conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.- Otorgar copias certificadas de planos catastrales y certificaciones de valores;
- IX.- Realizar los levantamientos catastrales para altas y detectar construcciones nuevas y aumentos ocultos a la acción fiscal;
- X.- Cotejar los movimientos de cambio de propietario;
- XI.- Revisar el sellado de registro de escrituras;
- XII.- Expedir las constancias de antigüedad del estado que guarda el inmueble y de demolición;
- XIII.- Llevar a cabo el registro de nuevos fraccionamientos, lotificaciones, unidades habitacionales; así como, divisiones o fusiones;
- XIV.- Ordenar y practicar visitas de inspección a los predios;
- XV.- Coadyuvar en la integración, suscripción y celebración de los convenios de participación entre Municipios del Estado, con Municipios de otra Entidad



Federativa, o con el Poder Ejecutivo del Estado en materia de servicios públicos catastrales, en los términos que establece la Ley de Catastro para el Estado de Morelos;

XVI.- Establecer medios de coordinación para la modernización integral del Catastro con otros sectores inmersos en la actividad inmobiliaria, como el notariado estatal, los organismos promotores de vivienda, el Registro Agrario Nacional, la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra y el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

XVII.- Celebrar convenios de coordinación e intercambio de información. El Catastro Municipal podrá compartir su base de datos con usuarios institucionales, federales, estatales o municipales, para el adecuado ejercicio de sus funciones o para facilitar la integración y actualización de la información cartográfica a nivel estatal y nacional, mediante convenios a título gratuito u oneroso; podrá compartir su base de datos y brindar servicios electrónicos a usuarios, notarios públicos, peritos valuadores, desarrolladores y otros Colegios que intervienen en el proceso inmobiliario;

XVIII.- Implementar la firma electrónica avanzada; por tanto, se aplicarán los medios de identificación electrónica que certifique el Catastro Municipal, acreditará que los datos de creación de la firma correspondan exclusivamente al firmante, por lo que la persona autorizada para firmar electrónicamente será el Director General, responsable único y final de mantener la confidencialidad de las claves de acceso y contraseñas autorizadas por el Catastro Municipal; por tanto, la información catastral así firmada le será atribuible;

XIX.- Integrar la Junta Local Catastral, como Secretario Técnico, con facultades de convocar a la misma, de manera: Ordinaria, especial o extraordinaria, señalar lugar, día y hora para que tenga verificativo la sesión, ser el órgano de ejecución de las resoluciones y acuerdos celebrados, facultado para requerir constancia o citación de asistentes y suplentes en su caso, en la conformación del quórum requerido para la sesión respectiva; y,

XX.- Las demás que se deriven de la propia normatividad estatal y municipal aplicable; así como, las que se deriven de los acuerdos del Presidente Municipal, del Cabildo y del Titular del área.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN.- Corresponderán a la Dirección, a través de su titular, las siguientes funciones y atribuciones:



- I.- Formar el padrón de la propiedad inmueble del Municipio de Cuernavaca;
- II.- Deslindar la propiedad y valorizarla;
- III.- Expedir los certificados que sean solicitados y que se relacionen con las funciones catastrales;
- IV.- Llevar el inventario y control de los bienes de la Dirección;
- V.- Formar el plano general catastral, así como los planos parciales que sean necesarios y mantenerlos al día;
- VI.- Formar las instrucciones y demás modalidades a que deberán sujetarse las operaciones catastrales;
- VII.- Vigilar y aprobar en su caso los trabajos catastrales;
- VIII.- Proponer al Tesorero Municipal los nombramientos y remoción del personal de la Dirección;
- IX.- Hacer la distribución del trabajo entre el personal a su cargo;
- X.- Vigilar la asistencia, eficacia y conducta del personal;
- XI.- Autorizar con su firma todos los certificados, avalúos dictámenes y planos que se soliciten, y
- XII.- Realizar las acciones derivadas de la celebración de convenios de coordinación, cooperación o colaboración con otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, relacionadas con la prestación de servicios públicos municipales, y
- XIII.- Ejercer las demás funciones que estén de acuerdo con su naturaleza y que determinen las Leyes, este Reglamento o los Acuerdos del Cabildo.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformada la fracción XII por Artículo Primero y adicionada la XIII por Artículo Segundo del Acuerdo AC002/SO/27-XII-05/155, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4582 de 2008/01/02. **Antes decía:** XII.- Ejercer las demás funciones que estén de acuerdo con su naturaleza y que determinen las Leyes o este Reglamento.

**Artículo \*12.- FACULTADES DE LOS DIRECTORES DE CATASTRO.-** Serán funciones de los Directores de Actualización Geográfica, de Actualización Estadística, de Actualización Informática y de Valuación y Certificación, adscritos a la Dirección General, las siguientes:

- a).- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN GEOGRÁFICA.
  - 1.- Aplicar en el ámbito municipal la normatividad estatal relativa a la función catastral y la que señale la reglamentación municipal;
  - 2.- Proporcionar a la Tesorería Municipal, la información que ésta requiera respecto a los valores catastrales y su actualización, para efectos del cobro del impuesto predial;
  - 3.- Llevar a cabo el registro de nuevos fraccionamientos, lotificaciones, unidades habitacionales; así como, divisiones o fusiones;
  - 4.- Coordinar y practicar visitas de inspección a los predios;
  - 5.- Suplir al Director General en sus ausencias; y,
  - 6.- Las demás que se deriven de la propia normatividad estatal y municipal aplicable; así como, las que se deriven de los acuerdos del Presidente



Municipal, del Cabildo y del Titular del área.

**b).- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN ESTADÍSTICA.**

- 1.- Aplicar en el ámbito municipal la normatividad estatal relativa a la función catastral y la que señale la reglamentación municipal;
- 2.- Mantener actualizado el Padrón Catastral del Municipio;
- 3.- Proporcionar a la Tesorería Municipal, la información que ésta requiera respecto a los valores catastrales y su actualización, para efectos del cobro del impuesto predial;
- 4.- Cotejar los movimientos de cambio de propietario;
- 5.- Revisar el sellado de registro de escrituras;
- 6.- Expedir las constancias de antigüedad del estado que guarda el inmueble y de demolición, y
- 7.- Las demás que se deriven de la propia normatividad estatal y municipal aplicable; así como, las que se deriven de los acuerdos del Presidente Municipal, del Cabildo y del Titular del área.

**c).- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN INFORMÁTICA.**

- 1.- Aplicar en el ámbito municipal la normatividad estatal relativa a la función catastral y la que señale la reglamentación municipal;
- 2.- Sistematizar la función catastral, implementando programas que faciliten el acceso a la ciudadanía a la información que tiene bajo su resguardo; y,
- 3.- Las demás que se deriven de la propia normatividad estatal y municipal aplicable; así como, las que se deriven de los acuerdos del Presidente Municipal, del Cabildo y del Titular del área.

**d).- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE VALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN.**

- 1.- Aplicar en el ámbito municipal la normatividad estatal relativa a la función catastral y la que señale la reglamentación municipal;
- 2.- Proponer la actualización de los valores catastrales, observando la normatividad aplicable en la materia;
- 3.- Proporcionar a la Tesorería Municipal, la información que ésta requiera respecto a los valores catastrales y su actualización, para efectos del cobro del impuesto predial;
- 4.- Notificar a los particulares los valores catastrales que se hayan determinado conforme a la normatividad aplicable;
- 5.- Tramitar y otorgar copias certificadas de planos catastrales y certificaciones de valores; y,

6.- Las demás que se deriven de la propia normatividad estatal y municipal aplicable; así como, las que se deriven de los acuerdos del Presidente Municipal, del Cabildo y del Titular del área;

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** FACULTADES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO.- Serán funciones del Jefe de Departamento de Catastro las siguientes:

- I.- Auxiliar en sus funciones al Director;
- II.- Sustituir al Director en sus faltas temporales;
- III.- Dirigir y vigilar las operaciones del campo, y
- IV.- Las demás que le asigne el Director.

**Artículo \*13.- JUNTA LOCAL CATASTRAL.-** La Junta Local Catastral se integrará de la siguiente forma:

- I.- Por el Presidente Municipal o quien éste tenga a bien designar, con el carácter de Presidente;
- II.- Por el Síndico Municipal;
- III.- Por el Director General de Catastro, como Secretario Técnico;
- IV.- Por el Secretario de Desarrollo Sustentable, con el carácter de Vocal Ejecutivo;
- V.- Por el Secretario de Desarrollo Económico, con el carácter de Vocal;
- VI.- Por el Tesorero Municipal, con el carácter de Vocal;
- VII.- Por el Regidor de Protección Ambiental;
- VIII.- Por cinco representantes elegidos de entre los profesionales del ramo: Uno del Colegio de Notarios, otro del Colegio de Ingenieros, otro del Colegio de Arquitectos, otro de la Asociación de Arquitectos de Cuernavaca A.C., y un último del Colegio de Valuadores reconocidos oficialmente, seleccionados por el Presidente Municipal de las ternas que remitan dichos Órganos Colegiados, dentro del mes de enero de cada tres años, término en el que serán relevados de su cargo. La omisión a la presentación de ternas, faculta al Presidente Municipal para nombrar a los representantes de entre las listas de Notarios y Valuadores que existan en la Dirección General y de los Arquitectos e Ingenieros que se encuentren registrados ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y,
- IX.- Por un representante de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios que designará el Presidente Municipal de la terna presentada en el



mes de enero.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** JUNTA LOCAL CATASTRAL.- La Junta Local Catastral se integrará de la siguiente forma:

I.- Por el Presidente Municipal o quien éste tenga a bien designar, con el carácter de Presidente;

II.- Por el Síndico Municipal;

III.- Por el Director General de Impuesto Predial y Catastro, como Secretario Técnico

IV.- Por el Tesorero Municipal, con el carácter de Vocal Ejecutivo;

V.- Por el Secretario de Turismo y Fomento Económico, con el carácter de Vocal Ejecutivo;

VI.- Por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el carácter de Vocal Ejecutivo;

VII.- Por el Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto;

VIII.- Por tres representantes de los profesionales del ramo; uno del Colegio de Ingenieros otro del Colegio de Arquitectos y un último del Colegio de Valuadores reconocidos oficialmente, seleccionados por el Presidente Municipal de las ternas que remitan dichos órganos Colegiados, dentro del mes de noviembre de cada dos años, término en el que serán relevados de su cargo. La omisión a la presentación de ternas, faculta al Presidente Municipal para nombrar a los representantes de entre las listas de, valuadores que existan en la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro y de los Arquitectos e Ingenieros que se encuentren registrados ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IX.- Por un representante de las Notarías Públicas ubicadas en el Municipio de Cuernavaca, seleccionado por el Presidente Municipal, y

X.- Por dos representantes del sector empresarial, pertenecientes a las cámaras, asociaciones o sindicatos de propietarios, reconocidos oficialmente, nombrados por el Presidente Municipal dentro del mes de noviembre de cada dos años, término en el que serán relevados de su cargo.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformadas las fracciones III, V y VIII por Artículo Primero del Acuerdo AC002/SO/27-XII-05/155, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4582 de 2008/01/02. **Antes decían:** III.- Por el Director de Impuesto Predial y Catastro, como Secretario Técnico;

V.- Por el Secretario de Desarrollo Económico con el carácter de Vocal Ejecutivo;

VIII.- Por tres representantes de los profesionales del ramo; uno del Colegio de Ingenieros otro del Colegio de Arquitectos y un último del Colegio de Valuadores reconocidos oficialmente, seleccionados por el Presidente Municipal de las ternas que remitan dichos órganos Colegiados, dentro del mes de noviembre de cada dos años, término en el que serán relevados de su cargo. La omisión a la presentación de ternas, faculta al Presidente Municipal para nombrar a los representantes de entre las listas de, valuadores que existan en la Dirección de Impuesto Predial y Catastro y de los Arquitectos e Ingenieros que se encuentren registrados ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

**Artículo \*14.- FUNCIONES DE LA JUNTA LOCAL CATASTRAL.-** La Junta Local Catastral tendrá las siguientes funciones:



- I.- Estudiar los proyectos de los lotes tipo o valores por unidades tipo, que la Dirección someta a su consideración, para su rectificación y aprobación; para este efecto, solicitará informes y recogerá los datos que estime convenientes;
- II.- Remitir a la Dirección en un plazo no mayor de tres días, después de haber sido aprobadas, las resoluciones definitivas de la Junta sobre los asuntos a que se refiere la fracción anterior;
- III.- Aprobar los proyectos de los perímetros que deban separar entre sí a las zonas rústicas, suburbanas y urbanas;
- IV.- Aprobar los proyectos que haga la Dirección de la división de las zonas o regiones;
- V.- Asentar en un libro de acuerdos las resoluciones que dicte en los términos de este Reglamento;
- VI.- Conocer con exclusividad los recursos de revisión que interpongan los interesados ante la Dirección, comunicando sus resoluciones a ésta y a la Secretaría, en un plazo no mayor de tres días posteriores a su fallo;
- VII.- Enterar de los acuerdos que así lo requieran al Cabildo para su aprobación, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, y
- VIII.- Proponer al Cabildo, las modificaciones al Padrón de Peritos Valuadores Auxiliares de la Autoridad Municipal en materia inmobiliaria, y
- IX.- Las demás que le señalen la Ley, el presente Reglamento o el Cabildo.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones VI y VIII por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decían:** VI.- Conocer con exclusividad los recursos de revisión que interpongan los interesados ante la Dirección, comunicando sus resoluciones a ésta y a la Tesorería, en un plazo no mayor de tres días posteriores a su fallo;

VIII.- Proponer al Cabildo el Padrón de Peritos Valuadores Auxiliares de la Autoridad Municipal en materia inmobiliaria, y

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformada la fracción VIII por Artículo Primero y adicionada la fracción IX por Artículo Segundo del Acuerdo AC002/SO/27-XII-05/155, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4582 de 2008/01/02. **Antes decía:** VIII.- Las demás que señale la Ley y el Reglamento.

**Artículo \*15.- SESIONES DE LA JUNTA LOCAL.-** La Junta Local Catastral, sesionará la segunda semana de cada mes, requiriendo la mitad más uno de sus integrantes para sesionar.

En dado caso de no existir quórum, se realizará segunda convocatoria, llevándose

Aprobación	2003/09/26
Publicación	2003/11/05
Vigencia	2003/11/06
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4287 "Tierra y Libertad"





a cabo la sesión con los miembros que asistan, treinta minutos después, en términos de la primera convocatoria.

Los integrantes de la Junta Local Catastral que hayan sido notificados formalmente del lugar, día y la hora en que deba tener verificativo la sesión y no puedan asistir, por cuestiones propias de su cargo, tendrán la obligación de nombrar un representante por escrito, para que acuda en su nombre y representación, con facultades plenas para comparecer a la sesión de la Junta Local Catastral convocada. El Secretario Técnico no podrá nombrar representante.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** SESIONES DE LA JUNTA LOCAL.- La Junta Local Catastral, sesionará la primera semana de cada mes, estando constituida legalmente con la mitad más uno de sus miembros.

Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Local Catastral, se requiere la mitad más uno de sus miembros.

En dado caso de no existir quórum, se realizará por segunda convocatoria, llevándose a cabo con los miembros que asistan.

Las resoluciones de la Junta Local Catastral se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes. En caso de empate decidirá el Presidente. Estas resoluciones tendrán el carácter de irrevocables.

**Artículo \*16.- REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA LOCAL CATASTRAL.-** Los Representantes de los Colegios, Notarios y Empresarios señalados por el Artículo 13 del presente Reglamento, serán relevados de su cargo:

- I.- Cada tres años en su totalidad, sin poder ser reelectos;
- II.- Por disposición del Presidente Municipal, cuando se lo solicite la agrupación a la que pertenece, expresando las razones y motivos de remoción, mismos que serán tomados en cuenta a juicio del Presidente Municipal, y
- III.- Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada la fracción I por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** I.- Cada dos años en su totalidad, sin poder ser reelectos;

**Artículo 17.- DEFINITIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA LOCAL CATASTRAL.-** Las resoluciones dictadas por la Junta Local Catastral, tendrán el



carácter de irrevocables.

### **CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS PREDIOS**

**Artículo 18.- INMUEBLE O PREDIO.-** Para los efectos catastrales se entiende por inmueble o predio:

I.- La porción de terreno con o sin construcción, con la descripción superficial, medidas y colindancias, detalladas por un perímetro que defina sus linderos sin solución de continuidad, a disposición de persona física, moral o institución de gobierno, destinado a un fin público o privado, y

II.- Cada una de las unidades que integran un condominio, sean locales, departamentos, casas o despachos, las especificaciones relativas a las áreas privativas como jaulas de tendido, cajones de estacionamiento, cuartos de servicio, bodegas y cualquier otro accesorio de carácter privativo, incluyendo la parte proporcional de las áreas comunes que les corresponde, como corredores, escaleras, patios, jardines, estacionamientos y demás instalaciones o espacios de carácter común, conforme al indiviso determinado en la escritura constitutiva del condominio o en la escritura individual de cada unidad condominal.

**Artículo 19.- CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.-** Para los efectos de catastro, la propiedad se clasifica en urbana, suburbana, rústica o rural.

**Artículo 20.- PROPIEDAD URBANA.-** Se entiende por propiedad urbana, los bienes inmuebles que están ubicados dentro de los perímetros de las poblaciones, destinadas para habitación, comercio e industrias y prestaciones de comercio común bastando que cuenten con uno o varios servicios municipales básicos, como los del agua potable, drenaje, vías públicas, pavimentos, banquetas, alcantarillado, alumbrado y otros similares.

**Artículo 21.- PROPIEDAD SUBURBANA.-** Se entiende como propiedad suburbana, a los inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores del mercado intermedios entre los predios urbanos y de los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aun



cuando están destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural.

Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados “campestres” de “granjas” o cualesquiera otros que sean fraccionados o lotificados y en general todas a aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales en las que se presten servicios municipales básicos.

**Artículo 22.- PROPIEDAD RÚSTICA O RURAL.-** Se entiende por propiedad rústica o rural, los bienes inmuebles que estuvieren destinados en forma permanente a la explotación agrícola o pecuaria, en predios ubicados fuera de las zonas clasificadas como suburbanas, de acuerdo con las delimitaciones previas establecidas en los planos reguladores o en los parciales y que además conserven valores en la plaza, contemplados en enajenaciones u operaciones contractuales, generadoras de producción o explotación económica.

**Artículo \*22 Bis.- PROPIEDAD DE RÉGIMEN SOCIAL.-** Son todos aquellos que tienen como origen una Resolución Presidencial ya sea por la vía de Dotación o Ampliación de Ejido, Restitución y Titulación de Bienes Comunales.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionado por artículo Segundo del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05.

**Artículo \*23.- APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.-** La Dirección General someterá a la aprobación de la Junta Local Catastral, los proyectos de las poligonales y criterios que a su juicio deban establecerse para la clasificación de la propiedad en cualquiera de las categorías que establece en los artículos anteriores.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.- La Dirección de Impuesto Predial y Catastro someterá a la aprobación de la Junta Local Catastral, los proyectos de los perímetros, que a su juicio deban establecerse para la clasificación de la propiedad en cualesquiera de las categorías que establece en los artículos anteriores.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por Artículo Primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4498 de 2006/12/08. **Antes decía:** APROBACIÓN DE LA



**CLASIFICACIÓN.-** La Dirección de Predial y Catastro someterá a la aprobación de la Junta Local Catastral, los proyectos de los perímetros, que a su juicio deban establecerse para la clasificación de la propiedad en cualesquiera de las categorías que establece en los artículos anteriores.

**Artículo 24.- PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN.-** La Dirección formulará proyectos correspondientes a la subdivisión de las zonas de la propiedad urbana, suburbana y rústica en regiones cuyos perímetros estarán representados previamente en planos.

Estos proyectos se someterán a la aprobación de la Junta Local Catastral y, una vez aprobados por ella, se sancionarán en definitiva con firma autógrafa del Presidente Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS OPERACIONES, MOVIMIENTOS, VALUACIONES Y CÉDULAS**  
**CATASTRALES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS OPERACIONES**

**Artículo \*25.- OPERACIONES CATASTRALES.-** Son operaciones catastrales: las informaciones, mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos administrativos propios de la función.

Las operaciones catastrales tendrán por finalidad deslindar la propiedad raíz, planificarla, valorarla e inscribirla en las cédulas catastrales de acuerdo con las consideraciones básicas que establece este Reglamento.

Los trabajos catastrales serán ejecutados exclusivamente por el personal de la Dirección General, dependiente de la Secretaría.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo tercero por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** Los trabajos catastrales serán ejecutados por el personal de la Dirección.

**Artículo 26.- CLASIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.-** Las operaciones catastrales, se consideran divididas fundamentalmente en dos



períodos llamados: de Formación y Conservación.

**Artículo \*27.- PERÍODO DE FORMACIÓN.-** El período de formación para toda clase de predios, comienza con la información recabada de los obligados, para anotar en una inscripción denominada primaria, las características catastrales de cada predio, que son: Ubicación, colindancias, extensiones, dimensiones y linderos, números de cuenta, descripción y extensión de las construcciones, valor aproximado, nombre y domicilio del propietario.

Este período de Formación concluye cuando los datos aportados en la inscripción primaria, son depurados y completados con la planificación de cada región catastral y con los avalúos individuales de sus respectivos predios; operaciones necesarios para ilustrar la inscripción definitiva de los registros.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo primero por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** PERÍODO DE FORMACIÓN.- El período de Formación para toda clase de predios, comienza con la información recabada de los obligados, para anotar en una inscripción denominada primaria, las características catastrales de cada predio, que son: ubicación, colindancias, extensiones, dimensiones y linderos, números de cuenta, de entero al impuesto predial, descripción y extensión de las construcciones, valor aproximado, nombre y domicilio del propietario.

**Artículo 28.- APROBACIÓN DE LAS REGIONES CATASTRADAS.-** Una vez concluido el período de Formación de cada región catastral, la Dirección enviará los resultados de la valuación individual, de los predios que integren la región catastrada, al Presidente Municipal quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo 29.- PERÍODO DE CONSERVACIÓN.-** Al siguiente día de publicación en el Órgano de información oficial, la resolución de la zona identificada y valuada catastralmente en definitiva entrará en vigor y surtirá sus efectos de Tarifa-Ley.

La Tarifa-Ley que identifica, valúa y registra catastralmente la región, genera el segundo período de conservación.

**Artículo 30.- CAMBIOS EN LA PROPIEDAD.-** El período de conservación descansa en el de formación, tan sólo para efectos administrativos, y por tanto los



cambios que sufra o afecte la propiedad raíz en cualquier tiempo, podrán ubicarse al período que corresponda.

Los interesados, Notarios y corredores públicos, tienen la obligación de manifestar los cambios catastrales causados por actos o hechos jurídicos, específicamente los de disposición o titularidad de derechos reales.

**Artículo \*31.- REVISIONES E INSPECCIONES CATASTRALES.-** En todo tiempo se podrá llevar a cabo la revisión catastral de predios urbanos, suburbanos o rústicos, para tomar nota de las modificaciones manifestadas y de las no manifestadas, previa notificación e identificación del personal autorizado.

Las alteraciones que afecten linderos, construcciones nuevas, ampliaciones, demoliciones, fusiones de predios o cualquier otra modalidad a bienes inmuebles ocurridas en cualquier período, serán revisadas por la Autoridad Catastral, mediante inspecciones en los predios de que se trate a fin de confirmar los cambios habidos siendo motivo para aplicar las sanciones que la Ley de Catastro, la Ley de Ingresos y el presente Reglamento determinen, por omisiones, extemporaneidad de manifestaciones de falsedad de datos, o los que resulten.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo segundo por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** Las alteraciones que afecten linderos, construcciones nuevas, ampliaciones, demoliciones, fusiones de predios o cualquier otra modalidad a bienes inmuebles, ocurridas en cualquier período, serán revisadas por la Autoridad Catastral, mediante inspecciones en los predios de que se trate a fin de confirmar los cambios habidos; siendo motivo para aplicar las sanciones que la Ley, la Ley de Ingresos y el presente Reglamento determinen, por omisiones, extemporaneidad de manifestaciones de falsedad de datos.

**Artículo \*32.- EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.-** Las operaciones del Catastro se clasifican y habrán de ejecutarse según el siguiente orden, cuyos pormenores de ejecución se describen en las instrucciones respectivas que formulará la propia Dirección a saber:

- I.- Reconocimiento topográfico general, por regiones;
- II.- Información por manzana de cada región;
- III.- Deslinde individual de cada predio por manzana de cada región;
- IV.- Trazo, medición, cálculo, digitalización, dibujo, previo estudio y proyectos



- adecuados de la red de poligonales y alineamientos en que se apoyará el levantamiento de las manzanas de cada región;
- V.- Levantamiento de los linderos y construcciones de cada predio;
- VI.- Digitalización de los linderos y construcciones de cada predio; así como, de los detalles o accidentes que por su significación o importancia deban figurar en los planos catastrales;
- VII.- Plano general de conjunto, por regiones a escala adecuada en el que solamente se representarán digitalmente los perímetros de las manzanas, calles, glorietas, monumentos aislados y, en general, detalles importantes que no forman parte integrante de las manzanas.
- VIII.- Cálculos de las áreas, global de las manzanas e individual de cada predio y de las construcciones que haya en ellos;
- IX.- Determinación de lotes tipos, valores unitarios de la tierra y de las construcciones;
- X.- Avalúo de la tierra y de las construcciones correspondientes de cada predio, e
- XI.- Inscripción definitiva en las cédulas catastrales.
- XII.- La captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información catastral del Municipio se llevará a través de un sistema integral e informático de gestión y mediante el uso de la cédula única catastral electrónica, respetando lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento, y los Manuales de Políticas y Procedimientos Catastrales, en un Sistema de Gestión Catastral;
- XIII.- La base de datos, las cédulas únicas catastrales electrónicas, las firmas electrónicas, los documentos que en imágenes consten en el acervo documental y todas las certificaciones electrónicas que se expidan, tendrán plenos efectos jurídicos, validez legal y fuerza obligatoria, por lo que en caso de existir discrepancia o presunción de alteración de la información del Catastro, o sobre cualquier otro respaldo que hubiere, prevalecerá la información registrada en la base de datos del Catastro Municipal, salvo prueba en contrario; y,
- XIV.- El procedimiento automatizado para la inscripción en el Catastro podrá ser mediante formas precodificadas, que son los documentos o formatos que contienen los datos esenciales sobre un acto registrable, necesarias para su inspección, mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos administrativos propios de la función.



Toda esta información será tratada mediante un software especializado que permite trabajar con los datos alfanuméricos y geográficos de la totalidad de los predios del Municipio.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones IV, VI y VII por artículo Primero y adicionadas las fracciones XII, XIII, XIV y un último párrafo por artículo Segundo del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decían:** IV.- Trazo, medición, cálculo y dibujo, previo estudio y proyectos adecuados de la red de poligonales y alineamientos en que se apoyará el levantamiento de las manzanas de cada región;

VI.- Dibujo de los linderos y construcciones de cada predio, así como de los detalles o accidentes que por su significación o importancia deban figurar en los planos catastrales.

Esta planeación deberá ser hecha en papel del tamaño reglamentario que fijarán las instrucciones, debiendo ser una hoja por cada manzana o más de una cuando las dimensiones del dibujo de esta, a la escala prescrita, excedan del tamaño de la hoja;

VII.- Plano general de conjunto, por regiones a escala adecuada en el que solamente se dibujarán los perímetros de las manzanas, calles, glorietas, monumentos aislados y, en general, detalles importantes que no forman parte integrante de las manzanas.

Este plano deberá llevarse al día a medida que vaya avanzándose en el levantamiento de cada región;

## **CAPÍTULO II DE LAS MANIFESTACIONES**

**Artículo 33.- OBLIGACIÓN DE MANIFESTAR LOS BIENES INMUEBLES Y OBRAS.-** Los propietarios, poseedores o quienes gocen de derechos reales en bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Cuernavaca, estarán obligados a presentar ante la Dirección las manifestaciones que ésta requiera, aún los que por disposición de la Ley están exentos de cubrir el impuesto predial o cualquier otra clase de cargas tributarias.

**Artículo 34.- OBLIGACIÓN DE MANIFESTACIONES EXTRAORDINARIAS.-** Los aumentos o disminuciones extraordinarios en el valor de los predios rústicos, suburbanos o urbanos deberán manifestarse ante la Dirección dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realicen las mejoras y circunstancias que las motiven.

**Artículo \*35.- TIPOS DE MANIFESTACIONES.-** Las manifestaciones para su





descripción podrán ser:

I.- De carácter general en formas especiales y en los términos que disponga la dirección del ramo;

II.- Especialidades o motivadas como: Traslaciones de dominio, construcciones nuevas y reconstrucciones parciales o totales, demoliciones, fusión de predios, solicitudes de deslinde o de levantamiento, rectificación de medidas, etcétera.

Las que refieren a rectificaciones de medidas, vendrán acompañadas de datos y planos firmados por el interesado, que las aclare y justifique sus derechos de acuerdo a las leyes en materia.

Si la rectificación de medidas revela superficie de terreno o construcción excedente del 10% de la inscrita en las cédulas catastrales, este excedente se considerará como superficie oculta a la acción fiscal y por lo tanto, sujeta a las sanciones fiscales correspondientes; si es menor del 10% únicamente se corregirá en las cédulas catastrales, y

III.- Voluntarias, en dado caso que el propietario, poseedor o apoderado legal, manifieste una construcción sin requerimiento de la autoridad, se le computarán las diferencias cinco años atrás sin recargos ni multas.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo tercero de la fracción segunda por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** Si la rectificación de medidas revela superficie excedente del 10% de la inscrita en las cédulas catastrales, este excedente se considerará como superficie oculta a la acción fiscal y por lo tanto, sujeta a las sanciones fiscales correspondientes, si es menor del 10% únicamente se corregirá de las cédulas catastrales, y

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5178 de fecha 2014/04/16.

**Artículo \*36.- DATOS DE LAS MANIFESTACIONES.-** Las manifestaciones de cualquier índole, además de expresar claramente su objeto, deberán ser hechas bajo protesta de decir verdad y contener siempre los siguientes datos generales:

I.- Número de cuenta catastral;

II.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor del predio;

III.- Ubicación del predio;

IV.- Superficie;

V.- Linderos y dimensiones, y



VI.- Los demás datos que la Dirección, estime pertinentes y fije en los instructivos respectivos.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo primero y la fracción I por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** DATOS DE LAS MANIFESTACIONES.- Las manifestaciones de cualquier índole, además de expresar claramente su objeto, deberán contener siempre los siguientes datos generales:

I.- Número de cuenta con que paga el impuesto predial;

**Artículo 37.- PREDIOS U OBRAS OCULTAS.-** Cuando las autoridades catastrales o fiscales, descubran predios u obras ocultas a la acción fiscal sobre los no manifestados oportunamente se tendrán en estos casos como causado el impuesto o las diferencias correspondientes, cinco años atrás a partir del descubrimiento de existencia de la obra oculta, admitiéndose como prueba en contrario el documento idóneo.

En caso de presentarse la licencia, el impuesto correspondiente por la obra calificada como oculta, se hará efectivo a partir del bimestre siguiente de la fecha de vencimiento o del aviso de ocupación de la misma, con sus consiguientes recargos tributarios.

**Artículo 38.- FALTA DE MANIFESTACIONES.-** La falta de presentación o la extemporaneidad de avisos, informes o manifestaciones, será sancionada de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 39.- INFORMES DE AUTORIDADES JUDICIALES.-** Las Autoridades Judiciales darán aviso a la Dirección de las resoluciones que causen ejecutoria pasadas por autoridad de cosa juzgada, que en alguna forma influyan en el derecho o declaración de la propiedad o posesión originaria de los predios. La Dirección tomará nota del cambio de régimen sufrido en el bien inmueble para los efectos de la conservación y actualización catastral.

**Artículo 40.- INFORME DE FEDATARIOS.-** Siempre que se celebre algún contrato, convenio u operación que afecte derechos reales que implique: enajenación, transmisión, gravamen o cualquiera otra modalidad legal impuesta a la propiedad raíz, las partes concertantes, los Notarios Públicos, y demás



funcionarios autorizados para dar fe, tendrá la obligación de manifestar a la Dirección las operaciones que realicen dentro del término de 15 días a partir de la fecha de firma o declaración expresa o de consentimiento en términos de la Ley Civil.

**Artículo 41.- INFORME DE LAS PARTES INTERESADAS.-** Cuando el contrato, convenio o acto jurídico por virtud de la cual se modifique, o transfiera algún bien inmueble en el Municipio de Cuernavaca y se otorgue fuera de Estado, será obligación de las partes que intervienen presentar las respectivas manifestaciones a la Dirección dentro del plazo de veinte días hábiles contados en la forma señalada por la última parte del Artículo anterior y dentro de los 45 días hábiles si se celebró en el extranjero.

**Artículo \*42.- INFORMES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y AVISOS DE OCUPACIÓN.-** Las autorizaciones de licencias para construcción que otorgue la Secretaría, se concederán previo requisito de indicación del número de cuenta catastral, informando a la Dirección General sobre las autorizaciones aprobadas, dentro del término de cinco días siguientes al de la expedición de la licencia o del aviso de ocupación.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** INFORMES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y AVISOS DE OCUPACIÓN.- Las autorizaciones de licencias para construcción que otorgue la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se concederán previo requisito de indicación del número de cuenta predial, informando a la Dirección sobre las autorizaciones aprobadas, dentro del término de cinco días siguientes al de la expedición de la licencia y del aviso de ocupación.

**Artículo 43.- FRACCIONAMIENTOS.-** Todas las actualizaciones derivadas de autorizaciones de la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, se podrán hacer a petición de parte, debiendo anexar el plano aprobado y oficio de autorización, así como el comprobante de pago correspondiente.

**Artículo 44.- INFORMES DE LAS PERSONAS AUXILIARES.-** Todas las Oficinas Públicas, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y particulares, que concurren o auxilien a las Autoridades del Catastro, por comisión u orden expresa, informarán a la Dirección de sus actividades. Estas a su vez,



podrán solicitar los datos que requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y DOCUMENTOS DESCRIPTIVOS**

**Artículo 45.- COMPARACIÓN DE DATOS.-** Los datos consignados por los interesados en sus respectivas manifestaciones y en los planos que a éstas deberán anexar, serán comparados con los de los Ingenieros y Técnicos de Catastro formulados por cada predio a fin de cerciorarse de la idoneidad de aquellos.

La verificación de datos mencionados en el artículo anterior, definirá y comprobará las dimensiones para linderos, colindancias y perímetros correctos y completos de cada predio, para el caso de desavenencia entre los propietarios colindantes, se practicará, un deslinde individual al inmueble.

**Artículo \*46.- DESLINDE ADMINISTRATIVO.-** Para los efectos del artículo anterior, serán citados los interesados inconformes con los linderos que hubiera fijado cualquiera de ellos, para que en su presencia y a la vista de las escrituras de propiedad respectivas, se decida la correcta fijación de los linderos ante el Ingeniero o Técnico de Catastro que estuviera practicando el deslinde de que se trate.

En caso de no resolver la desavenencia en el propio terreno, el Ingeniero o Técnico de Catastro tomará los datos necesarios para planificar todo el perímetro del predio en cuestión, anotando en cada uno de los linderos motivo de la desavenencia, que éstos están pendientes de resolución definitiva y sujetará a las partes interesadas al siguiente procedimiento administrativo:

I.- Se citará a los interesados a una junta de conciliación ante la Dirección General, presidida por el Director General y el Ingeniero que al efecto se designe, y de llegar a un acuerdo se protocolizará a costa del interesado, la resolución, ante Notario Público, para su posterior inscripción en el Instituto del Registro Público de la Propiedad. El mismo procedimiento se seguirá en caso de duplicidad de inscripciones, con la resolución procedente que suscriban las



partes intervinientes en dicha junta;

II.- En caso de ausencia a la junta de conciliación de cualquiera de los interesados, ésta se celebrará con los que hubiesen asistido y las resoluciones a que se lleguen se darán por aceptadas por todos y cada uno de los interesados; en caso de que persistiere la desavenencia, la Dirección General fijará los linderos provisionales, con el acuerdo expreso de la Secretaría y sólo para los efectos fiscales, sin perjuicio de los derechos que asistan a los interesados, quienes podrán recurrir ante los Tribunales del fuero común para los apeos y deslindes de sus propiedades o derechos reales.

III.- Se aplicará, en estricto apego a los principios registrales contenidos en las leyes registrales; así como, e Principio de Prelación aplicable en el caso de cambios de titular. El acto registral catastral que primeramente ingresa en el catastro municipal tiene preferencia a cualquier otro ingresado con posterioridad y que se refiera al mismo inmueble, para evitar la coexistencia de títulos contradictorios o que se altere el rango de derechos, fundando el principio de "Impenetrabilidad Registral".

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** DESLINDE ADMINISTRATIVO.- Para los efectos del artículo anterior, serán citados los interesados inconformes con los linderos que hubiera fijado cualquiera de ellos, para que su presencia y a la vista de las escrituras de propiedad respectivas, se decida la correcta fijación de los linderos ante el Ingeniero o Técnico de Catastro que estuviera practicando el deslinde de que se trate.

En caso de no resolver la desavenencia en el propio terreno, el Ingeniero o Técnico de Catastro tomará los datos necesarios para planificar todo el perímetro del predio en cuestión, anotando en cada uno de los linderos motivo de la desavenencia, que éstos están pendientes de resolución definitiva y sujetará a las partes interesadas al siguiente procedimiento administrativo:

I.- Se citará a los interesados a una junta de conciliación ante la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro, presidida por el Director y el Ingeniero que al efecto se designe, y de llegar a un acuerdo se protocolizará la resolución ante Notario Público, para su posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad. El mismo procedimiento se seguirá en caso de duplicidad de inscripciones, con la resolución procedente que suscriban las partes intervinientes en dicha junta;

II.- En caso de ausencia a la junta de conciliación de cualquiera de los interesados, ésta se celebrará con los que hubiesen asistido y las resoluciones a que se lleguen se darán por aceptadas por todos y cada uno de los interesados; en caso de que persistiere la desavenencia, la Dirección fijará los linderos provisionales, con el acuerdo expreso de la Tesorería y sólo para los efectos fiscales, sin perjuicio de los derechos que asistan a los interesados, quienes podrán recurrir ante los Tribunales del fuero común para los apeos y deslindes de sus propiedades o derechos reales.



**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformada la fracción I por Artículo Primero del Acuerdo AC002/SO/27-XII-05/155, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4582 de 2008/01/02. **Antes decía:** I.- Se citará a los interesados a una junta de conciliación ante la Dirección de Impuesto Predial y Catastro, presidida por el Director y el Ingeniero que al efecto se designe, y de llegar a un acuerdo se protocolizará la resolución ante Notario Público, para su posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad. El mismo procedimiento se seguirá en caso de duplicidad de inscripciones, con la resolución procedente que suscriban las partes intervinientes en dicha junta;

**Artículo \*47.- TIPOS DE PLANOS.-** Los planos catastrales o documentos descriptivos serán:

- I.- Plano general del conjunto de cada región catastral, en el que figurarán las calles, manzanas, glorietas, etc., que cada una de ellas contenga;
- II.- Plano predial por manzanas de cada región catastral, en los cuales se dibujarán todos y cada uno de los predios que contenga, para poderlo utilizar de matriz en la copia de planos individuales;
- III.- Planos reguladores de la ciudad y poblaciones más importantes que el Presidente Municipal ordene su levantamiento;
- IV.- Plano general del Municipio, formulado en coordinación con las Comisiones de Límites que existan;
- V.- Plano individual del predio, y
- VI.- Planos de desarrollo urbano y rural del Municipio.
- VII.- Y los que se requieran por necesidades del servicio.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionada la fracción VII por artículo Segundo del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05.

**Artículo \*48.- FORMACIÓN DE PLANOS GENERALES Y PEDIALES, POR MÉTODOS FOTOGAMÉTRICOS Y DIGITALIZADOS.-** Los planos señalados en las fracciones I y II del artículo anterior, se formularán con los datos que directamente en el terreno tomen los Ingenieros de Catastro, refiriendo los perímetros de las manzanas a las poligonales previamente medidas, para fijar dichos perímetros y trazando dentro de ellos, los predios correspondientes a cada manzana, cuyos datos serán tomados por los Ingenieros de Catastro, haciéndose un croquis de cada uno de ellos.

**NOTAS:**



**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** FORMACIÓN DE PLANOS GENERALES Y PREDIALES.- Los planos señalados en las fracciones I y II del artículo anterior, se formularán con los datos que directamente en el terreno tomen los Ingenieros de Catastro, refiriendo los perímetros de las manzanas a las poligonales previamente medidas, para fijar dichos perímetros y trazando dentro de ellos, los predios correspondientes a cada manzana, cuyos datos serán tomados por los Ingenieros de Catastro, haciéndose un croquis de cada uno de ellos.

**Artículo 49.- PLANOS PREDIALES.-** Los planos prediales de las regiones urbanas y suburbanas se formularán por manzanas completas, determinando la superficie total de éstos y las de cada uno de los predios que la integren.

Los planos prediales de las regiones rústicas se construirán circunstancialmente tomando en cuenta la topografía del terreno, el régimen jurídico al que pertenezcan y sus características identificativas.

**Artículo 50.- REQUISITOS DEL PLANO DE POBLACIÓN.-** El plano de conjunto de cada población deberá contener los siguientes datos: Nombre de la población y nombre de las calles, signos convencionales para identificar los edificios públicos, jardines, iglesias, vías de comunicación, ríos y demás detalles topográficos que lo ameriten.

**Artículo \*51.- ACEPTACIÓN DE PLANOS PARTICULARES.-** Las aceptaciones de los planos prediales, ya sean rústicos, suburbanos, enviados por los interesados u oficinas públicas será a juicio de la Dirección y siempre que contengan cuando menos, las siguientes anotaciones:

Escala a que está hecho el plano, orientación astronómica, cuadro de construcción con coordenadas U.T.M., superficie analítica total del predio; y de sus construcciones.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo segundo por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** Escala a que está hecho el plano, orientación magnética, superficie total del predio; de sus construcciones y de la parte no construida.

**Artículo 52.- SUPLENCIA DE INTERPRETACIÓN.-** Cuando exista duda sobre la



interpretación de un plano catastral, ya sea general, parcial o individual, el Director determinará cuál es la interpretación que debe dársele, razonada la misma con argumentos coherentes y fundados.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN**

**Artículo 53.- TIPOS DE AVALÚOS.-** Los avalúos se dividen en dos clases: Avalúos Transitorios y Avalúos Definitivos.

Son Avalúos Transitorios los que se practiquen en regiones no catastrales, y Avalúos Definitivos los que se practiquen en regiones catastrales.

**Artículo \*54.- VALORES TRANSITORIOS.-** Los avalúos transitorios se practicarán con base a los valores unitarios de la Dirección General en las tablas o planos de valores unitarios que previamente sean aprobados por la Junta Local Catastral y los avalúos definitivos se practicarán tomando en cuenta las tablas de valores aprobadas por el Legislativo y publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/ 05. **Antes decía:** VALORES TRANSITORIOS.- Los Avalúos transitorios se practicarán con base a los valores unitarios de la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro en las tablas o planos de valores unitarios, que previamente sean aprobados por la Tesorería Municipal.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por Artículo Primero del Acuerdo AC002/SO/27-XII-05/155, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4582 de 2008/01/02. **Antes decía:** VALORES TRANSITORIOS.- Los Avalúos transitorios se practicarán con base a los valores unitarios de la Dirección de Impuesto Predial y Catastro en las tablas o planos de valores unitarios, que previamente sean aprobados por la Tesorería Municipal.

**Artículo \*55.- VALUACIÓN ESPECIAL Y GENERAL.-** La valuación de la propiedad raíz se realizará exclusivamente por la Dirección General y se considerará, para efectos de este Reglamento:

- I.- De carácter general, por cada una de las manzanas contenidas en las regiones catastradas, y
- II.- De carácter especial por cada predio, tal luego como sea presentada la





manifestación ante la Dirección en construcciones nuevas, por aumento o disminución del terreno, por rectificación de medidas, por remodelación de las construcciones, o por cualesquiera otras operaciones que ameriten la valuación del predio.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo primero por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** VALUACIÓN ESPECIAL Y GENERAL.- La valuación de la propiedad raíz se considerará, para efectos de este Reglamento:

**Artículo \*56.- EXCEPCIONES PARA APLICACIÓN DE AVALÚOS.-** Los avalúos transitorios o definitivos regirán a partir de la fecha de notificación realizada por la Dirección General y se aplicarán para el efecto del impuesto predial a partir del siguiente bimestre, excepto en los siguientes casos:

- a).- En los Avalúos practicados a predios que hayan estado sustraídos a la acción fiscal, aplicándose en estos casos los efectos legales de recuperación de impuesto omitidos, en un periodo de cinco años anteriores al descubrimiento de la ocultación;
  - b).- En las revalorizaciones motivadas porque el predio haya sufrido cambios, construcciones, modificaciones, ampliaciones, demoliciones o mejoras; en estos casos el nuevo avalúo servirá de base para el pago de impuesto a partir del bimestre siguiente al de terminación de las obras, de las mejoras o de la fecha en que sean ocupados, de acuerdo al aviso de ocupación emitido por la Secretaría;
  - c).- En las revalorizaciones motivadas por la transmisión de las totalidades de los derechos reales, el avalúo será tomado del valor más alto entre el avalúo catastral, el valor de operación o el valor comercial, dado este último siempre por un avalúo, realizado por perito valuador autorizado por la Secretaría;
  - d).- En las revalorizaciones de regiones motivadas por aplicación de nuevos valores unitarios, debidamente aprobados y autorizados, el nuevo avalúo sufrirá efectos fiscales a partir del siguiente bimestre de su notificación.
- Estas revalorizaciones serán previamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformados el párrafo primero y los incisos b) y c) por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decían:** EXCEPCIONES PARA APLICACIÓN DE



**AVALÚOS.-** Los Avalúos transitorios o definitivos regirán a partir de la fecha de notificación y se aplicarán para el efecto del impuesto predial a partir del siguiente bimestre, excepto en los siguientes casos:

b).- En las revalorizaciones motivadas por que el predio haya sufridos cambios, construcciones, modificaciones, ampliaciones, demoliciones o mejoras; en estos casos el nuevo avalúo servirá de base para el pago de impuesto a partir del bimestre siguiente al de terminación de las obras, de las mejoras o de la fecha en que sean ocupados;

c).- En las revalorizaciones motivadas por la transmisión de las totalidades de los derechos reales el avalúo será tomado del valor más alto entre el avalúo catastral, el valor de operación o el valor comercial dado este último siempre por un avalúo bancario, por corredor público o por un valuador con cédula profesional como tal.

**Artículo 57.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN.-** La valuación catastral de la propiedad raíz urbana, suburbana, rústica o rural, se hará con base en la estimación pericial rendida, de acuerdo con los siguientes factores:

- a).- Valores de la Tierra.
- b).- Valores de las construcciones.
- c).- Valores de la zona.

**Artículo 58.- CLASIFICACIÓN DE TERRENOS VALUADOS.-** La valuación de la tierra se clasifica catastralmente, como:

- I.- De terrenos edificados.
- II.- De terrenos no edificados.

Estos últimos subdivididos en:

- a).- Terrenos propios para construcción.
- b).- Terrenos propios para uso agrícola o pecuario.
- c).- Terrenos sujetos al régimen agrario ejidal o comunal.

**Artículo 59.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS.-** La valuación de los predios rústicos se fundará en su clase, calidad, ubicación, zona influyente, vías de comunicación, sistemas de riego, capacidad de producción, rendimiento, afluencias, etc.

**Artículo \*60.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE TERRENOS URBANOS.-** La valorización en particular de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se hará por la Dirección General, aplicando a cada caso los valores unitarios



comprendidos en las tablas aprobadas, teniendo en cuenta los aumentos al valor unitario por ubicación del predio en la esquina; así como, los deméritos que debe sufrir el valor unitario, por forma irregular del terreno, por tener un frente menor que el del lote tipo o cuando exceda la profundidad de éste.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE TERRENOS URBANOS.- La valorización en particular de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se hará por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro, aplicando a cada caso los valores unitarios comprendidos en las tablas aprobadas teniendo en cuenta los aumentos al valor unitario por ubicación del predio en la esquina, así como los deméritos que debe sufrir el valor unitario, por forma irregular del terreno, por tener un frente menor que el del lote tipo o cuando exceda la profundidad de éste.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por Artículo Primero del Acuerdo AC002/SO/27-XII-05/155, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4582 de 2008/01/02. **Antes decía:** ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE TERRENOS URBANOS.- La valorización en particular de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se hará por la Dirección de Impuesto Predial y Catastro, aplicando a cada caso los valores unitarios comprendidos en las tablas aprobadas teniendo en cuenta los aumentos al valor unitario por ubicación del predio en la esquina, así como los deméritos que debe sufrir el valor unitario, por forma irregular del terreno, por tener un frente menor que el del lote tipo o cuando exceda la profundidad de éste.

**Artículo 61.- PREDIOS REGULARES.-** Para los efectos del avalúo se considerarán como predios regulares los terrenos que afecten forma cuadrangular con ángulos que no difieran más de 20 grados del ángulo recto; asimismo, son regulares los predios en pancoupé situados en esquina o de forma triangular con dos o tres frentes a la calle.

**Artículo 62.- PREDIOS CON FRENTE DE DOS O MÁS CALLES.-** Los predios con frente a dos o más calles se valuarán descomponiéndolos en cuadriláteros por medio de líneas paralelas a esos frentes, comenzando por el que da a la calle de mayor valor unitario y la distancia de la profundidad del lote tipo correspondiente. Cada cuadrilátero se valuará con su valor unitario respectivo y si quedare alguno del predio no comprendido en las fracciones en que se hubiere descompuesto, ella se agregará a la fracción de mayor valor unitario.

**Artículo \*63.- PREDIOS SITUADOS EN ESQUINA.-** Los predios situados en esquina sufrirán un aumento sobre el valor tipo, que se denominará Incremento.

**NOTAS:**



**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** PREDIOS SITUADOS EN ESQUINA.- Los predios situados en esquina sufrirán un aumento sobre el valor tipo, que se denominará incremento.

Este aumento afectará únicamente a la parte por esquina del predio comprendido dentro de la superficie limitada por los frentes y normales de éstos que se tracen a una distancia de quince metros de intersección o en los extremos de estos frentes si no alcanza esta dimensión.

En las esquinas de pancoupé, los quince metros de incremento se contarán desde la intersección de la prolongación de sus frentes. Si el pancoupé tiene una longitud mayor de veinticinco metros, se le fijará un valor unitario propio.

**Artículo 64.- DEL INCREMENTO EN ESQUINAS.-** El incremento por esquina se determinará aumentando el valor de la calle de mayor valor unitario, en un veinte, quince y diez por ciento según se trate de esquina comercial de primer orden, esquina comercial de segundo orden o esquina no comercial.

**Artículo 65.- ESQUINA COMERCIAL POR ORDEN.-** Se considera esquina comercial de primer orden la que esté situada en calles en que las construcciones estén acondicionadas o destinadas en su mayor parte a comercios. También se considerará esquina de primer orden, en las que existan comercios de importancia, aún en el caso de que las demás construcciones no estén destinadas a comercios.

Son esquinas comerciales de segundo orden las que no están comprendidas en la clasificación anterior.

Son esquinas no comerciales, las de las calles en que sus edificios en mayor parte no estén dedicados al comercio sino que para habitación u otros usos.

**Artículo \*66.- DEMÉRITO EN TERRENOS ACCIDENTADOS.-** Los terrenos accidentados de difícil acceso o erizados sufrirán un demérito, el que será determinado por la Dirección General de acuerdo a las formulas:

$$(+) = 1 - \frac{m}{2}$$

$$(-) = 1 - \frac{2m}{3}$$

DONDE: m = PENDIENTE



**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** DEMÉRITO TERRENOS ACCIDENTADOS.- Los terrenos accidentados de difícil acceso o erizados sufrirán un demérito, el que será determinado por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro de acuerdo con la Junta Local Catastral.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por Artículo Primero del Acuerdo AC002/SO/27-XII-05/155, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4582 de 2008/01/02. **Antes decía:** DEMERITO TERRENOS ACCIDENTADOS.- Los terrenos accidentados de difícil acceso o erizados sufrirán un demérito, el que será determinado por la Dirección de Impuesto Predial y Catastro de acuerdo con la Junta Local Catastral.

**Artículo 67.- TERRENOS LABORALES BALDÍOS.-** Los terrenos laborales en estado baldío, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación.

**Artículo 68.- PREDIOS URBANOS EDIFICADOS.-** Los predios urbanos edificados, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación y de acuerdo con las siguientes bases:

- I.- Calculando el costo de los materiales.
- II.- Calculando el costo de la mano de obra, y
- III.- Calculando el costo del terreno.

**Artículo \*69.- VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN.-** Cuando la construcción no sea reciente, se calculará tomando en cuenta el estado de conservación y edificación de la construcción calculando su valor en base a la fórmula  $%D=[1-(1-E/VUT)^{1.4}*(EC/100)]x100$ , de donde: D=Demérito, E=Edad del Inmueble, VUT=Vida Útil, y EC= Estado de Conservación, a los precios corrientes en la fecha de su avalúo a excepción de los avalúos especiales a que se refiere la Ley.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN.- Cuando la construcción no sea reciente, se calculará su valor a los precios corrientes en la fecha de su avalúo a excepción de los avalúos especiales a que se refiere la Ley.

En estos casos, se deducirá el demérito sufrido por el transcurso del tiempo, cuyo porcentaje



determinarán las instrucciones que fije la Dirección.

**Artículo 70.- VALOR DEL TERRENO.-** El terreno se valorizará de acuerdo con los métodos establecidos para los predios no edificados.

**Artículo 71.- FINCAS EN CONSTRUCCIÓN.-** Las fincas en construcción se valorizan en el estado en que se encuentren transcurrido un año de haberse iniciando la construcción. Terminado este lapso, el propietario debe manifestarlo oportunamente a la Dirección para proceder al avalúo de los que para ése entonces se encuentre construido. Este primer avalúo tendrá carácter de provisional.

Durante el primer año de construcción, el predio será considerado como predio no construido.

El valor fijado a un predio en construcción, después de un año de iniciada ésta, subsistirá durante el segundo año, hasta que quede totalmente construida, pero si dentro de ese segundo año, no se concluye la obra, se valorizará de nuevo. Cuando esté totalmente terminada la construcción se formulará el avalúo definitivo que regirá desde la fecha de dicha terminación.

**Artículo 72.- MODIFICACIÓN DEL VALOR POR FENÓMENOS NATURALES.-** Cuando en cualquier predio haya habido modificaciones, o éste haya sufrido cambios causados por la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor, que ameriten reconsiderar el avalúo con que esté inscrito en las cédulas catastrales, y no se haya formulado a su debido tiempo los avalúos derivados de esas modificaciones, a juicio de la Dirección, se practicará con el carácter de depuración de avalúo y conservación de zona catastrada, refiriéndolos a las fechas en que los fenómenos o modificaciones se hayan realizado y entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por la Junta Local Catastral.

**Artículo 73.- DIVERSIDAD EN TERRENOS.-** En caso de que el predio tenga terreno en distintas secciones de diferente valor, se tomará en cuenta uno y otro para determinar su valor.

## CAPÍTULO V



## DE LAS NOTIFICACIONES, REGISTRO Y CONSTANCIAS CATASTRALES

**Artículo 74.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-** Los propietarios, poseedores de predios o titulares de derechos reales deberán señalar domicilio para oír notificaciones en materia de catastro ante la Dirección del Ramo. Las notificaciones se harán agregando copia autorizada de la resolución que se dé a conocer, en el expediente respectivo, con razón de la fecha de notificación autorizada por el propio Funcionario que emita la resolución.

**Artículo 75.- RECURSO PARA MODIFICAR VALORES.-** Los avalúos y revalorizaciones practicadas por la Dirección, sólo podrán ser modificados en vía administrativa, cuando se interponga en tiempo y forma el Recurso de Revisión que establece este Reglamento.

**Artículo 76.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN.-** La notificación hecha por la Dirección surtirá efecto a partir del día siguiente al de la notificación, y comenzará a correr el término que fije este Reglamento para la interposición del Recurso de Revisión.

**Artículo \*77.- NOTIFICACIÓN DE LAS VALUACIONES.-** La Dirección notificará las valuaciones o revalorizaciones formuladas por esta, en la siguiente forma:

- I.- En el domicilio que haya señalado el propietario, poseedor de un predio o titular de derechos reales;
- II.- Por medio de correo debidamente certificado;
- III.- Cuando no se haya señalado domicilio o se ignore éste, se hará la notificación por medio de cédula que se fijará en los tableros de la Presidencia Municipal y de la Secretaría, y
- IV.- Personalmente en las oficinas de la Dirección, al momento de concluir su trámite.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones II y III por artículo Primero y adicionada la fracción IV por artículo Segundo del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** II.- Por medio de correo debidamente certificado, y

III.- Cuando no se haya señalado domicilio o se ignore este, se hará la notificación por medio de cédula que se fijará en los tableros de la Presidencia Municipal y de la Tesorería.

**Artículo \*78.- BIENES INSCRIBIBLES CATASTRALMENTE.-** Los bienes inmuebles que existan dentro de la circunscripción territorial, ya sean de ámbito federal o estatal, se registrarán catastralmente, aún cuando estén exentos de obligaciones o gravámenes fiscales.

La Dirección General llevará además el control y manejo cartográfico del uso del suelo, programas ecológicos de las áreas que determinen el Presidente Municipal y la Secretaría, con la finalidad de lograr contar con un Sistema de Información Geográfica.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo segundo por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** La Dirección llevará un registro especial de los bienes inmuebles afectados por las declaratorias emitidas por autoridades de Asentamientos Humanos o de Desarrollo Urbano y Rural.

**Artículo \*79.- CÉDULAS CATASTRALES.-** La Dirección General descargará toda la información mediante cédulas catastrales electrónicas, con los datos de la inscripción por regiones catastrales y sus predios correspondientes.

Las cédulas catastrales serán autorizadas por el Director General y en ellas se anotarán los movimientos que hubiere de la propiedad raíz, asentándose los actos, el día de la realización de los movimientos con datos verificados y depurados.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** CÉDULAS CATASTRALES.- La Dirección anotará en los libros que para tal efecto se utilicen y en las cédulas denominadas cédulas catastrales, todos los datos de la inscripción por regiones catastrales y sus predios correspondientes.

Las cédulas catastrales serán autorizadas por el Director y en ellas se anotarán los movimientos que hubiere de la propiedad raíz, asentándose los actos, el día de la realización de los movimientos con datos verificados y depurados.

**Artículo \*80.- OBLIGACIONES DE OBTENER PLANO CATASTRAL EN ACTOS JURÍDICOS TRASLATIVOS DE DOMINIO.-** Para la celebración de cualquier acto, contrato o resolución legal, relativos a predios ubicados en las regiones





catastrales, los particulares, Notarios, Corredores y las Autoridades que tengan fe pública, deberán obtener previamente de la Dirección General, la expedición de una copia autorizada del plano catastral objeto de la operación.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** OBLIGACIONES DE OBTENER PLANO CATASTRAL EN ACTOS JURÍDICOS TRASLATIVOS DE DOMINIO.- Para la celebración de cualquier acto, contrato o resolución legal, relativos a predios ubicados en las regiones catastrales, los particulares, Notarios, Corredores y las Autoridades que tengan fe pública, deberán obtener previamente de la Dirección la expedición de una copia autorizada del plano predial objeto de la operación, así como constancias de No Adeudo de Impuesto Predial, Constancia de No Adeudo de Servicios Municipales, donde se incluya en los predios baldíos el pago por concepto de Derechos de Alumbrado Público y Constancia de No Adeudo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca. Tratándose de casas habitación, o que tengan contrato, que se encuentre al corriente en el pago del Derecho de Alumbrado Público (DAP), o Derechos por el Servicio de Alumbrado Público que señalan la Ley de Ingresos Vigente en el Municipio y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro o la Comisión Federal de Electricidad.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por Artículo Primero del Acuerdo AC002/SO/27-XII-05/155, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4582 de 2008/01/02. **Antes decía:** OBLIGACIONES DE OBTENER PLANO CATASTRAL EN ACTOS JURÍDICOS.- Para la celebración de cualquier acto, contrato o resolución legal, relativos a predios ubicados en las regiones catastrales, los particulares, Notarios, Corredores y las Autoridades que tengan fe pública, deberán obtener previamente de la Dirección la expedición de una copia autorizada del plano predial objeto de la operación.

**Artículo \*81.- TÉRMINO DE EXPEDICIÓN.-** La Dirección General expedirá la certificación y planos solicitados, en un término máximo de dos a cuatro horas contando a partir de la hora y fecha de pago de los derechos correspondientes, exceptuando los planos verificados en campo que estarán en función de la visita o inspección del predio.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** TÉRMINO DE EXPEDICIÓN.- La Dirección expedirá la certificación y planos solicitados, en un término máximo de 72 horas improrrogable, contando a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes.

**Artículo \*82.- SERVICIOS ESPECIALES.-** Los servicios especiales que concedan la Dirección a persona autorizada legalmente, causarán derechos o aprovechamientos de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal.



Los Notarios, para los efectos de este artículo tendrán el carácter de retenedores de los derechos causados por gestiones que realicen, pudiendo realizar sus operaciones por sistema directamente en sus notarías.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo segundo por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** Los Notarios, para los efectos de este propio artículo tendrán el carácter de retenedores a los derechos causados por gestiones que realicen.

## **CAPÍTULO VI DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES**

**Artículo \*83.- CLASIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS CATASTRALES.-** Una vez fijado el valor catastral de los predios en particular, se inscribirán éstos en una base de datos y podrán consultarlos por:

I.- Orden alfabético de apellido de propietarios o poseedores.

II.- Clave Catastral y

Por dirección o domicilio no será posible, dada la inconsistencia de la nomenclatura y número oficial, existentes en Cuernavaca.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** CLASIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS CATASTRALES.- Una vez fijado el valor catastral de los predios en particular, se inscribirán éstos en cédulas especiales que llevará la Dirección, los cuales serán:

I.- Por orden alfabético de apellido de propietarios o poseedores.

II.- Por número de cuenta, y

III.- Por número catastral definitivo.

Las cédulas catastrales de los predios rústicos, suburbanos, se llevarán por separado.

**Artículo \*84.- DATOS DE LAS CÉDULAS CATASTRALES.-** Las cédulas catastrales contendrán los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor;

II.- Número de cuenta catastral;

III.- Superficie;

IV.- Linderos y dimensiones; y,



V.- Ubicación y nombre del predio en su caso.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** DATOS DE LAS CÉDULAS CATASTRALES.- Las cédulas catastrales contendrán los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor.
- II.- Número de cuenta con que se paga su impuesto predial.
- III.- Número catastral definitivo.
- IV.- Superficie.
- V.- Linderos y dimensiones.
- VI.- Ubicación y nombre del predio en su caso.

**Artículo \*85.- CUENTA CATASTRAL.-** La cuenta catastral definitiva, se llevará conforme a las siguientes anotaciones; una cifra compuesta de doce dígitos en la que los primeros cuatro indicarán el Municipio, los dos siguientes la Región, los tres siguientes indican la manzana y los tres últimos el del predio, pudiéndose agregar en su momento tres cifras más, para el caso de condominios.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** CUENTA CATASTRAL.- La cuenta catastral definitiva, se llevará conforme a las siguientes anotaciones; una cifra compuesta de doce dígitos en la que los primeros cuatro indicarán el Municipio, los dos siguientes la Región, los tres siguientes indican la manzana y los tres últimos el del predio.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LAS TABLAS DE VALORES Y UNIDADES TIPO**

**Artículo \*86.- TABLA DE VALORES.-** Las tablas de valores de terreno y construcción para unidades tipo, serán basándose en especificaciones de carácter técnico y práctico, de las que se desprenda directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo; debiendo ser aprobadas por la Junta Local Catastral y autorizadas por el Presidente Municipal y Cabildo, una vez aprobados se remitirán al poder Legislativo, concluyendo con la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** TABLA DE VALORES.- Las tablas de valores para unidades tipo, serán



basándose en especificaciones de carácter técnico y práctico, de las que se desprenda directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo; debiendo ser aprobadas por la Junta Local Catastral y autorizadas por el Presidente Municipal y Cabildo, una vez aprobados se remitirán al poder Legislativo dentro de los primeros 90 días del inicio de la Administración Municipal, concluyendo con la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo \*87.- ELEMENTOS PARA DETERMINAR LOTES Y VALORES TIPO.-** Para la determinación de los lotes tipo y sus valores, se tomará en consideración la naturaleza de las regiones, el destino de los predios dominantes, sus dimensiones de frente y fondo y las servidumbres.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** ELEMENTOS PARA DETERMINAR LOTES Y VALORES TIPO.- Para la determinación de los lotes tipo y sus valores, se tomará en consideración la naturaleza de las regiones, el destino de los predios dominantes, sus dimensiones de frente y fondo y las servidumbres; se considera separadamente la superficie o tierra desnuda de mejoras, de sus construcciones.

**Artículo \*88.- FORMACIÓN DE LA TABLA Y VALORES TIPO.-** Para la determinación de las unidades tipo y sus valores, se formulará una tabla general que contendrá tantas unidades y valores que sean necesarios para obtener un avalúo general, uniforme y equitativo de la propiedad raíz del Municipio.

Los proyectos formulados por la Dirección General con relación a las unidades de tipo y sus valores deberán ser presentados ante la Junta Local Catastral y continuar con el procedimiento estipulado en el artículo 86 del presente Reglamento.

Una vez aprobada la tabla general de valores por la Junta Local Catastral, la Dirección General la someterá al Presidente Municipal para su revisión y aprobación definitiva por el Cabildo.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** FORMACIÓN DE LA TABLA Y VALORES TIPO.- Para la determinación de las unidades tipo y sus valores, se formulará una tabla general que contendrá tantas unidades y valores que sean necesarios para obtener un avalúo general, uniforme y equitativo de la propiedad raíz del Municipio.

Los proyectos formulados por la Dirección con relación a las unidades de tipo y sus valores



deberán ser presentados ante la Junta Local Catastral, dentro de los primeros 30 días de iniciada la administración municipal para ser aprobada por la Junta Local Catastral y continuar con el procedimiento estipulado en el artículo 85 del presente Reglamento.

Una vez aprobada la tabla general de valores por la Junta Local Catastral, la Dirección la someterá al Presidente Municipal para su revisión y aprobación definitiva.

**Artículo 89.- APROBACIÓN DE LA TABLA Y VALORES TIPO.-** Las tablas o planos de valores a que se refiere esta ley, se formularán para aquellos lugares en los que la Dirección disponga de cartografía o de identificación gráfica que permitan su clasificación y registro. En los casos de zonas o localidades para que disponga de esos elementos, la Dirección establecerá valores unitarios de zona, de acuerdo con la Ley tenderán a acercarse en lo posible al mínimo valor real o comercial.

**Artículo 90.- VIGENCIA DE LOS AVALÚOS.-** Los Avalúos transitorios estarán vigentes por el año de calendario correspondiente, y los definitivos únicamente por dos años, excepto en los casos previstos por la Ley.

**Artículo \*91.- RENOVACIÓN DE LOS VALORES TIPO.-** Las unidades tipos y las tablas de valores se podrán, en caso necesario, revisar por regiones catastrales cada tres años.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** RENOVACIÓN DE LOS VALORES TIPO.- Las unidades tipos y las tablas de valores se revisarán por regiones catastrales cada tres años.

**Artículo \*92.- MODIFICACIÓN POR CAMBIOS ECONÓMICOS.-** Los trabajos de valuación transitorios o definitivos, podrán ser efectuados de nueva cuenta, cuando existan cambios económicos notables que los hagan indispensables a juicio del Presidente Municipal, tomando en cuenta la resolución que al efecto dicte la Junta Local Catastral, de esta materia.

Los procedimientos de formación y notificación a tablas o planos de valores renovados extraordinariamente, serán los mismos que para los ordinarios.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia



2013/09/05. **Antes decía:** MODIFICACIÓN POR CAMBIOS ECONÓMICOS.- Los trabajos de valuación transitorios o definitivos podrán ser efectuados de nueva cuenta, cuando existan cambios económicos notables que los hagan indispensables a juicio del Presidente Municipal, tomando en cuenta la resolución que al efecto dicte la Junta Local Catastral de esta materia.  
Los procedimientos de formación y notificación a tablas o planos de valores renovados extraordinariamente, serán los mismos que para los ordinarios.  
La Dirección formulará sus proyectos de valores y de lotes tipos, de acuerdo con las características y elementos que en los siguientes artículos se señala.

### **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo \*93.- INFRACCIONES Y SANCIONES A CONTRIBUYENTES.-** Son infractores y sanciones aplicables a los contribuyentes:

- I.- Las personas que en cualquier forma entorpezcan o resistan a la ejecución de las operaciones catastrales; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;
- II.- Las que rehúsen exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquiera otros documentos, cuando para ello sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;
- III.- Las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;
- IV.- Las que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes; multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general del área que corresponda;
- V.- No cumplir con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;
- VI.- Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones. Multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;
- VII.- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias. Multa



de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VIII.- No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exija este ordenamiento; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten. Multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IX.- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas; multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

X.- Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales o hacer uso ilegal de ellos. Multa de cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, sin menoscabo de proceder legalmente en su caso, ante la instancia correspondiente, al tipificarse algún ilícito y cuando se involucre personal de esta Dirección General, se dará vista a la Contraloría Municipal, quien procederá administrativamente y penalmente, conforme a derecho.

XI.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita. Multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, y

XII.- No conservar los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario, por los visitadores al estarse practicando visitas de verificación; y se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada la fracción X por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** X.- Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales, o hacer uso ilegal de ellos. Multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

**Artículo 94.- INFRACCIONES Y SANCIONES A NOTARIOS PÚBLICOS.-** Son infracciones y sanciones aplicables a los notarios y corredores públicos:

I.- Dejar de asentar los valores emitidos por autoridad catastral municipal respecto de las escrituras o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o



efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;

II.- Autorizar actos o escrituras en donde no se han cumplido con las disposiciones de este ordenamiento. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;

III.- Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumentos que carezcan de las constancias o documentos que previamente debe obtenerse en los términos de este ordenamiento. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IV.- No proporcionar informes, documentos o datos en los plazos que fije esta Ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos; y se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior, y

V.- Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados. Multa de ciento cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

Cuando en el ejercicio de sus facultades las autoridades catastrales municipales tengan queja de alguna actuación de los Notarios Públicos, deberán informarlo a la Secretaría de Gobierno.

**Artículo \*95.- INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS.-**

Son infracciones y sanciones aplicables a terceros, considerándose como tales a todas aquellas autoridades que la Ley impone la obligación de auxiliar a las oficinas catastrales municipales:

I.- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten. Multa de cinco hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

II.- Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompletos o inexactos, alterados o falsificados. Multa de cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, además de que la Autoridad Catastral dejará sin efectos de inmediato, las anotaciones y actos derivados de los documentos falsificados, sin





tener que reintegrar entero alguno por los impuestos o derechos pagados.

III.- Autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Multa de ciento cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos. Si estos peritos están en el Padrón de Peritos Valuadores de la Dirección General, se les cancelará su registro de manera inmediata.

IV.- Hacer uso ilegal de documentos, planos o constancia emitidos por autoridades catastrales municipales. Se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior, y

V.- Los funcionarios, los jefes o empleados de las oficinas públicas estatales, municipales y los funcionarios o empleados de empresas o privadas a quienes esta Ley impone la obligación de auxiliar a las oficinas catastrales municipales, que no presten el auxilio a que están obligados cuando se los pida o que rindan informes falsos. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

Cuando se involucre personal de esta Dirección General, se dará vista a la Contraloría Municipal, quien implementará el procedimiento respectivo, independientemente de la naturaleza del acto punible en que incurran los servidores públicos por acción u omisión y falta de cumplimiento a las obligaciones que les imponen la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales, conducentes y aplicables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones II y III por artículo Primero y adicionado un último párrafo por artículo Segundo del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** II.- Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompletos o inexactos, alterados falsificados. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

III.- Autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Multa de ciento cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

## **CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 96.- RECURSO.-** En contra de las determinaciones, dictámenes, avalúos y planos que realice la Dirección se podrá interponer el recurso de revisión que señala el presente reglamento y se sustanciará en términos de la Ley de



## Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Dicho recurso para ser admitido deberá ser presentado dentro del termino improrrogable de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación, avalúo o revalorización practicados; presentándose ante la Junta Local Catastral o la Dirección.

**Artículo 97.- RECURSO DE REVISIÓN.-** Para la interposición del Recurso de Revisión, los promoventes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Cuando exista un crédito fiscal, los causantes inconformes, deberán garantizar el Interés fiscal al Municipio, mediante certificado de entero o billete de depósito expedido por la Tesorería Municipal;

El monto será el valor del crédito fiscal, incluyendo recargos y otras afectaciones tributarias;

II.- Acreditar su interés jurídico y personalidad, en caso de ser representante con instrumento público, y

III.- Manifestar bajo protesta de decir verdad, los argumentos de impugnación, hechos y consideraciones de derecho, anexando las pruebas que en su favor ofrezca relacionándolas con sus manifestaciones.

La omisión de alguno de estos requisitos obligará a no tener por admitido el Recurso.

**Artículo 98.- CAUSALES DE IMPUGNACIÓN.-** Se consideran causas específicas impugnables las siguientes:

- a).- Que el avalúo motivo de la Revisión señale datos descriptivos erróneos;
- b).- Que el predio valuado o revalorizado haya sido clasificado en otra unidad tipo de la que le corresponda;
- c).- Que hayan sido aplicados recargos, incrementos, castigos o fijaciones excesivos a la superficie del terreno o a sus construcciones indistintamente, y
- d).- Las que se refieran a irregularidades técnicas o inobservancia de valores zonales.

**Artículo 99.- PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN.-** Presentado el Recurso dentro del término señalado y una vez admitido, la Junta Local Catastral



mandará practicar un nuevo avalúo por el personal especializado de la Dirección, estando recusados de oficio los Ingenieros o Técnicos que hicieron el avalúo o la revalorización.

Para el efecto de analizar el nuevo avalúo, se señalará día y hora determinados para una diligencia con asistencia de parte impugnante y perito que nombre, pudiendo desahogar las pruebas documentales en dicha diligencia que estime pertinente.

El personal técnico nombrado para la revalorización, emitirá su dictamen dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la diligencia. Obtenidos los dictámenes, la Junta Local Catastral resolverá en definitiva con vista de diligencias, peritajes y documentos ofrecidos como pruebas y emitirá su resolución en cualesquiera de las dos sesiones próximas al momento en que el expediente quedó en estado de resolución.

**Artículo 100.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.-** La Junta Local Catastral, emitirá su resolución para los efectos de confirmar, modificar o revocar la operación técnica practicada por la Dirección.

Cuando se haya modificado o revocado la operación de valuación practicada, será notificada dentro de las veinticuatro horas siguientes, practicándose los movimientos administrativos necesarios para su cumplimiento.

La Junta Local Catastral rendirá al Presidente Municipal mensualmente informe detallado del estado procesal que guarde el recurso interpuesto.

**Artículo 101.- FACULTAD DE LA JUNTA LOCAL PARA SOLICITAR DOCUMENTOS.-** La Junta Local Catastral podrá solicitar de la Dirección los informes, pruebas y documentos que estime necesarios, para resolver los recursos que hayan sido admitidos.

**Artículo 102.- PRÓRROGA JUSTIFICADA.-** El plazo para la resolución definitiva que dicte la Junta Local Catastral, podrá prorrogarse 45 días más computados desde la presentación del Recurso de Revisión, cuando la rectificación de superficie, levantamiento topográfico u otras operaciones de Ingeniería que



merezcan preparación previa, las que desde luego se desahogarán con la citación de los interesados.

**Artículo 103.- VALORES UNITARIOS IRRECURREBLES.-** Los valores unitarios fijados a los predios por el Presidente Municipal que hayan sido aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial, no serán recurribles administrativamente.

**Artículo 104.- EJECUCIÓN FISCAL.-** La Dirección a través de la Unidad Administrativa correspondiente, y en caso de renuencia exigirán, por medio de la facultad económico-coactiva, el importe de las multas en que incurran los infractores del presente Reglamento.

Las multas que se impongan por infracciones al presente Reglamento, ingresarán a los fondos Municipales.

**Artículo 105.- CANCELACIÓN DE MULTAS.-** Es facultad del Presidente Municipal o de la persona que él faculte autorizar la condonación total o parcial de las multas por infracción a las disposiciones de este reglamento, tomando en cuenta las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad para imponer la sanción y la situación económica del sancionado. La solicitud de condonación de multa no constituirá instancia y será resuelta por la autoridad competente, dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud.

**Artículo \*106.- SUPLETORIEDAD DEL REGLAMENTO.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto por la Ley de Catastro Municipal, las Leyes Civiles, Fiscales, Administrativas y demás, conducentes y aplicables, para el Estado de Morelos.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Acuerdo AC/SO/18-VII-2013/137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5115 de fecha 2013/09/04. Vigencia 2013/09/05. **Antes decía:** SUPLETORIEDAD DEL REGLAMENTO.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto por la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

## TRANSITORIOS



**PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La Junta Local Catastral deberá instalarse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil tres, en el Salón de Cabildos Presidente "BENITO JUÁREZ GARCÍA", del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca.

**ING. JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ ÁVILA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
**REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE CUERNAVACA, MORELOS.**  
**RÚBRICAS.**

En consecuencia, remítase al Ciudadano Ingeniero José Raúl Hernández Ávila, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento del Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

**ING. JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ ÁVILA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**ING. REY DAVID OLGUÍN ROSAS**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**RÚBRICAS.**

**ACUERDO  
AC/SO/18-VII-2013/137  
POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE  
CUERNAVACA, MORELOS.**

**POEM No. 5115 de fecha 2013/09/04**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y désele la difusión que corresponda.

**TERCERO.-** Los aprovechamientos a que se hace referencia en los artículos 93, 94 y 95 del presente Reglamento, se harán efectivos por esta única ocasión, hasta la entrada en vigor de las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, para el presente Ejercicio Fiscal 2013.